

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean én instacia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cuálquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Julio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su imponente salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

Habiendo sido aplazadas por la superioridad las elecciones municipales celebradas últimamente en los pueblos de Álvares, Castilfale, Cebrones del Río, Sancedo, Vega de Espinareda y La Pila de Riordón, en el 2º distrito de Cabornera, y en los de Balboa, Ozonilla y Nocedal; por vacantes ocurridas que exceden de la tercera parte de los Concejales, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el art. 46 de la vigente ley Municipal, he acordado convocar elecciones en dichos pueblos para la renovación bianual de aquellos Ayuntamientos para el domingo 9 del próximo mes de Agosto; debiendo, en su virtud, y en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, (art. 18 y siguientes) reunirse el domingo anterior la Junta municipal del Censo de los pueblos citados para la proclamación de Caudillos y designación de Interventores, constituyéndose la mesa á las siete de la mañana en la forma que determina el art. 25 y siguientes del mencionado Real decreto, procediéndose á la elección con sujeción al capítulo 1º, título 5º de la citada disposición.

El jueves 13 se reunirá la Junta de escrutinio para la proclamación de los Concejales que hayan resultado elegidos (artículos 43 y siguientes del Real Decreto).

Con la publicación de esta convocatoria comienza el periodo electoral en los términos municipales mencionados, y terminará una vez cumplida la Junta de escrutinio.

Durante el periodo electoral se declaran retiradas todas las diligencias y comisiones que hayan sido expedidas contra los pueblos á quienes la convocatoria afecta.

Si en alguno de los pueblos citados hubiere Concejales suspensos, en virtud de providencia administrativa, contra los que no se hubiere dictado auto de procedimiento, serán reintegrados aquéllos en sus cargos diez días antes del señalado para la elección, cesando los que les sustituyan con el carácter de interinos, conforme se dispone en los artículos 36 y 37 de la ley de 26 de Junio y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Encarezco muy especialmente la más exacta observancia de las disposiciones citadas, así como las de la Ley Municipal y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

León 22 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Bienes

El dia 31 del corriente mes de Julio, á las doce de su mañana, en la Casa-Ayuntamiento de Villayandré, ante el Alcalde del mismo, se verificará la tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, de dos metros cúbicos de madera especie de roble, valorados para su venta en 18 pesetas, y procedentes del monte de Aleja.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último para el aprovechamiento de maderas.

Lo que ha dispuesto se inserta en este BOLETIN para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 15 de Julio de 1896.

El Gobernador.
José Armero y Peñalver.

En el dia 10 de Agosto del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Quintana y Conゴsto, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asis-

tencia de un empleado del ramo, la subasta de 43 pies de pino, volvados para su venta en 16 pesetas, y procedentes de corta fraudulenta en el monte de Quintanilla de Flórez, los cuales se hallan depositados en poder de Francisco Arcos, vecino de dicho Quintanilla.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al dia 4 de Octubre último, en la parte que tea-
ga apicación.

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 18 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Bienes

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO 1º, EN FUNCIONES DE
Jefe del DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Bernardo Castañón y Quiros, vecino de Santa Cruz, del concejo de Mieres, se ha presentado en el dia 1º del mes de Julio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *Santa María*, situada en término común de Bojar, paraje llamado *La Villa* y *Peña de la Salona*, y linda al Norte, con pena de la Salona; al Este, con terreno comunal; al Sur, con terreno de D. Emilio Rodríguez de Caso, y al Oeste, con el Echar. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norta de la casa de la villa de D. Emilio Rodríguez; desde el cual se medirán 200 metros al Norte, 200 metros al Sur, 400 metros al Este y 100 al Oeste, formando el rectángulo de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de se-

senta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 2º de la ley de minería vigente.

León 4 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIRECCIÓN GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha sellado el dia 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 27.462 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos provenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que fuere de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 280 pesetas en metalino, ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según código personal al núm. ..., enterado del

anuncio publicado con fecha... de..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los accopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de León á Astorga, provincia de León, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NOTICIA DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan é continuación las declaraciones de productos, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1895 á 1896, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente relación, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ó ocultación que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

Nº orden de papel.	Nombre de la mina	C. de mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales metr. con extracciones en el trimestre	Valor del quintal máximo á base de mina Pesetas Cta.	Importe del 2% por 100 sobre el producto bruto Pesetas Cta.
1	Carmonda	Hulla	D. Manuel Díaz (arrendatario)	6.787	• 46	32 84
7	Sabero núm. 5. ^a	Idem	Sociedad de Sabero	12.320	• 43	107 10
21	Ramona	Idem	D. Manuel Iglesias	17.807	• 40	140 85
30	Emilia	Idem	El mismo	17.606	• 40	140 85
16	Bermejega 3. ^a	Idem	D. Sotero Rico	9.578	• 38	72 •
38	Anita	Idem	El mismo	20.000	• 38	153 •
35	Pastora	Idem	Sociedad hullera Vasco-Leonesa	12.588	• 40	100 55
44	La Florida	Idem	D. Benigno García Rivas	2.100	• 50	21 •
45	Ucica	Idem	Urtueta y Compañía (arrendatarios)	18.680	• 30	147 24
101	Mamuela	Idem	D. Vicente Miranda	200	• 50	2 •
297	Corchita	Idem	D. Felipe Rodríguez	95	• 50	0 95
504	Carme	Idem	D. Miguel Alende	927	• 40	1 82

León 16 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ensenada López Pando.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Noceda

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto de consumos formado por la Junta repartidora para el ejercicio de 1895 á 97, donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho puedan convenerles; pues pasado no habrá lugar.

Noceda 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Felipe Molinero.—P. S. M.: Tomás Rodríguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cubritos

Clasificadas las categorías, unidades que representan con aplicación de la cuota por consumos y recargos autorizados que los contribuyentes de este Ayuntamiento han de satisfacer en el corriente año económico de 1895 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que en derecho vean asistirles; pues pasado dicho término no serán atendidas.

Cubritos 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, José M. Marqués.

Alcaldía constitucional de Atiña de los Melones

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de territorial y consumos del actual ejercicio de 1896 á 97, por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pa-

ra que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan; pasado no serán oídos.

Atiña de los Melones 16 de Julio de 1896.—Nemesio Martínez Pachón.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

La vecina de esta localidad Juana Fernández, me participa haber recibido hace unos quince días una polilla de las señas siguientes: edad 2 años, alzada cuatro y media cuartas, pelo castaño oscuro.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del que crea ser dueño, para que pase á recogerla en casa de referida Juana Fernández.

Cabreros del Río Julio 5 de 1896.—Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Mansilla Mayor, se halla en poder del guarda del campo de dicho pueblo, desde el día 25 del mes anterior hasta esta fecha, un caballo que recogió paseando en los frutos del mismo.

Señas del caballo

Edad cerrada, pelo rojo, con una rozadura en el lomo, alzada siete cuartas y media; está marcado en un cadillo con una cruz y una hebilla.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del su dueño, quien abonará las costas originadas de 50 céntimos diarios.

Mansilla Mayor 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fidel de la Meana.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de beneficiencia de este Distrito municipal, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 8 familias pobres.

Los aspirantes á ella han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, pudiendo presentar sus solicitudes dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho término se proveerá.

Cabreros del Río 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial y urbana correspondiente al año económico de 1896 á 97, dentro del cual se hallan de manifiesto las reclamaciones que se crean justas.

Santa Elena de Jamuz 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de urbana que ha de regir en el año de 1896 97, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Robla 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Andrés Díez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de diez días

en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que vienen convenientes; en la inteligencia, que transcurridos que sean, no serán oídas por justas y legítimas que fueren las presentadas.

Matallana 18 de Julio de 1896.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villamoratiel 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Muñiz.

Alcaldía constitucional de Valdepélagos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo y por diez días, á contar desde esta fecha, el reparto de consumos para el corriente ejercicio, como igualmente el adicional por el mismo concepto.

Los contribuyentes que quieran examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, lo harán en indicado término, ó sea hasta el día 28 del corriente, y transcurrido que sea, no serán admisibles.

Valdepélagos 19 de Julio de 1896.—El Alcalde, Pablo Prieto.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se hallan de manifiesto al público en la Consistorial de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el corriente año económico, donde los interesados en los mismos pueden hacer las reclamaciones que consideren convenientes.

La Vecilla y Julio 18 de 1896.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos por cereales; dentro del cual se hallan de manifiesto los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Burgo 19 Julio de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de ocho días, se halla de manifiesto el repartimiento de consumos formado para 1896 97. Los contribuyentes que se crean lastimados en sus cuotas contributivas, pueden dentro de dicho plazo entablar las reclamaciones que vienen convenientes; pues pasado ya no serán oídas.

Villasabariego 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Ildefonso Olmo.

**Alcaldía constitucional de
Santa María de Ordás**

Fernando por la Junta nombrada al efecto el reparto vecinal por consumos, sal y alcoholés, para el año económico corriente de 1896 a 97, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás 17 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel García

**Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil**

El repartimiento del impuesto general de consumos de este Ayuntamiento, formado para el ejercicio de 1896 a 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes, y una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 15 de Julio de 1896.
El Alcalde, Juan González.

**Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y urbana del mismo para el corriente ejercicio de 1896 a 97; durante dicho plazo pue-

den los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea ésto no serán atendidas.

Palacios de la Valduerna 16 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiano Fernández.

JUZGOS DOS

Edictos

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que pende contra Agustín Pardo Moreno y Atanasio Rodríguez, por robo de caballerías y otros efectos, se ha acordado, entre otros particulares, el siguiente:

Llámense por edictos, que se publicarán en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, a los que se consideren dueños de aquellos, consistentes en un euskadero de arango viejo, fundido en 10 céntimos; una cuchilla de estopa con los argollas de hierro en los extremos y una corona de bocero, fundida en 25 céntimos, y una ubarda ó albardón, fundido de estopa, con cabezas de bodaña muy usadas, fundido en sus pesetas 50 céntimos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de aquéllos, comparezcan a declarar y�uotarse parte en el procedimiento, manifestando si renuncian ó no a la indemnización civil; apercibidós, que en otro caso,

les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco Agustín Balgoma.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente hazgo saber: Que en autos de declaración de pobreza, instados por Angelita López Poyo, de Villaseca, su Procurador D. Ramón Fernández Quiroga, para litigar con su convencido Bernardo González y González, sobre pago de determinada cantidad de pesetas que dice le adeuda, en el que también es parte, en representación del Estado el Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, por providencia de 18 de Diciembre del pasado año de 1895, se acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados para que á término de nueve días compareciesen á contestar la demanda; y habiéndose hecho constar que el preacitado Bernardo González y González no pudo ser notificado y emplazado por haberse ausentado hace ya tiempo del pueblo de su naturaleza y ignorarse su paradero, por providencia asimismo de 1.º de Julio próximo prendo se ordenó que aquél sea notificado y emplazado por medio de edictos al objeto indicado, los que se publica-

rán en el Boletín Oficial de la provincia y figurán en el local de costumbre de este Juzgado.

Y para su inserción en dicho Boletín Oficial expido el presente que firmo en dicha villa á 1.º de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Pedro Saúdes.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de este Distrito, y occidental del de primera instancia é instrucción del partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades penitenciales impuestas á Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que se le siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, en atención á no haberse subastado los bienes embargados al Santos, por providencia de este día, y toda vez que no consta en autos que haya estado expuesto al público en Laguna de Negrillos el efecto anunciando la subasta para el día de hoy, se acordó señalar ésta del nuevo para el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, la cual se verificará sin injerencia á tipo, admítiéndose en el acto del remate las proposiciones que se hagan y el Juzgado crea admisibles; cuyos bienes son los siguientes:

Un arca pequeña de castaño, con cerradura y llave, á medio dor.

— 72 —

Pesetas

al cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagarán cada uno:

En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Coruña y Coruña....	632
En pueblos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	450
En los de 10.001 á 20.000.....	380
En los demás pueblos.....	296
A. 58. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen. Pagarán cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia....	250
En pueblos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.....	184
En los de 10.001 á 20.000 habitantes.....	126
En los demás pueblos.....	94

Contratistas

A. 59. Contratistas de obras particulares y destujistas. Pagarán cada uno:

En Madrid y Barcelona.....	250
En las demás capitales de provincia.....	140

Los que ejerzan en las demás poblaciones tributarán por el dínamo. 6 de la clase 3.º de la tarifa 5.º.

Especuladores

A. 60. Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compraventa de harinas, trigo, cebada y demás cereales. Pagarán cada uno por cuenta irreducible:

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000, también en adelante, que á la vez sean pueblos de mar.....	772
En las poblaciones que en sus pueblos de mar tengan desde 30.000 á 50.000 habitantes.....	678
En las poblaciones análogas de 15.000 á 20.000 habitantes.....	540

En las poblaciones que no excedan de 14.000 habitantes, con establecimiento de partido judicial y tengan además ferias ó mercados de períodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por carretera ó ferrocarril.....

En las de población igual que tengan naciendo ó fijos de los mismos frutos, y atraviesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas.....	450
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes.....	292

En todas las demás poblaciones.....

A. 61. Especuladores que, aun cuando sea en épocas determinadas del año, se dedican á la compraventa de aceite.

A. 62. Especuladores que en idénticas condiciones no dedican á la compraventa de vinos, aguardientes y licores.

les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco Agustín Balgoma.

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente, y a virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que pende contra Agustín Pardo Moreno y Atanasio Rodríguez, por robo de caballerías y otros efectos, se ha acordado, entre otros particulares, el siguiente:

Llámense por edictos, que se publicarán en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, a los que se consideren dueños de aquellos, consistentes en un euskadero de arango viejo, fundido en 10 céntimos; una cuchilla de estopa con los argollas de hierro en los extremos y una corona de bocero, fundida en 25 céntimos, y una ubarda ó albardón, fundido de estopa, con cabezas de bodaña muy usadas, fundido en sus pesetas 50 céntimos, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de aquéllos, comparezcan á declarar y�uotarse parte en el procedimiento, manifestando si renuncian ó no a la indemnización civil; apercibidós, que en otro caso,

les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco Agustín Balgoma.

Licenciado D. Juan Fernández de Mata, Juez municipal de este Distrito, y occidental del de primera instancia é instrucción del partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades penitenciales impuestas á Santos Colinas Cardo, vecino de Laguna de Negrillos, en causa que se le siguió por lesiones á José López, del mismo pueblo, en atención á no haberse subastado los bienes embargados al Santos, por providencia de este día, y toda vez que no consta en autos que haya estado expuesto al público en Laguna de Negrillos el efecto anunciando la subasta para el día de hoy, se acordó señalar ésta del nuevo para el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, la cual se verificará sin injerencia á tipo, admítiéndose en el acto del remate las proposiciones que se hagan y el Juzgado crea admisibles; cuyos bienes son los siguientes:

Un arca pequeña de castaño, con cerradura y llave, á medio dor.

— 69 —

Pesetas

A. 43. Los maestros sin facultad de remitir.....

75

A. 44. Almacinistas, tratantes ó especuladores que se dedican en determinadas épocas del año á la venta al por mayor y menor de tripas frescas y en salmuera para toda clase de embutidos. Pagarán cada uno por cuenta irreducible.....

128

Cambiantes

A. 45. Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagarán cada uno:

804

En Madrid.....

592

En Barcelona.....

394

En capitales de provincia que á la vez sean pueblos de mar.....

200

En las demás poblaciones.....

0

Comerciantes

A. 46. Comerciantes, banqueros ó casas de Banca dedicándose principalmente á operaciones de giro, cambio y descuento, á abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos y otras operaciones análogas. Pagarán cada uno:

0

En Madrid.....

4.404

En Barcelona.....

3.850

En Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....

2.200

En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona.....

1.750

En pueblos de más de 30.000 habitantes.....

1.500

En los de 20.001 á 30.000.....

1.300

En los de 10.001 á 20.000.....

900

En los de 10.001 á 10.000.....

700

En los de 5.001 á 10.000.....

450

En los restantes.....

300

Contribuirán con la cuota superior inmediata de lo precedente excepto los comediantes, banqueros que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de pueblos con población de 1.º a clase, ó menores puntos en enyca, término municipal bifurcuen, arranque ó empalme líneas férreas con estación.

A. 47. Comerciantes que además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, les remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, trattantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó Ultramar. Pagarán cada uno:

0

En Madrid y Barcelona.....

2.000

En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.....

2.200

En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.....

1.850

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....

1.600

En los de 20.001 á 30.000.....

1.540

En los de 10.001 á 20.000.....

1.250

En los de 10.001 á 10.000.....

900

27

Una mesa vieja de chopo, con dos cajones.

Un taburete, en mediano uso.

Una polilla cerrada, pelo cano.

Una casa, en el casco de Laguna de Negrillos, calle de la Hermellina, número 11, compuesta de varias habitaciones de piso bajo, cubierta de teja; linda al O. y N., casa y huerta de Santiago Mateos; M., con dicha calle y casa de Manuela Cardo, y P., casa de este y huerto de Manuela González.

Dado en La Buñera, á 27 de Junio de 1896.—Juan Fernández de Mata, —P. S. M., Tomás de la Poza.

D. Jacinto García Fariñas, Juez municipal de Oencia.

Hago saber: Que para el dia 12 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las tierras siguientes, de la propiedad de Francisco Baeza Aira, de esta vecindad, para pago de cantidad que adeuda á Miguel Corredora, de los Mazos de Meleznas:

Pesetas

1.^a Un prado, al nombramiento de la Bahoreira, término de este pueblo, su medida siete cuartales próximamente, y á la parte E. de dicho prado diez pies de castaños, con su terreno de seis cuartales, equivalentes todo á cincuenta y seis áreas seiscientas y ocho centíáreas, á cuya finca, divide de Noroeste á

Suroeste el río Selmo, y toda ella linda: al E., con castaños de herederos de Manuel Lindoso de Visuña; N., monte comun; S., prado de herederos de Teresa de Aira, y al P., prado de herederos de Pablo Rodríguez; en seiscientas veinticinco pesetas.....

625

2.^a Otro prado, en el fondo de Valdespasa, de veinticinco áreas diecisiete centíáreas: linda O. y N., monte; S., camino público, y P., peñas, en doscientas veinticinco pesetas.....

225

3.^a Otro prado, en Antolín, de ocho áreas setenta y dos centíáreas: linda O., más de Joaquina Rodríguez; S., cauce de agua; N., río Selmo, y P., más de Manuel Baeza; en seiscientas pesetas.....

60

4.^a Otro prado, el Riego de Antolín, de diecisiete áreas cuarenta y cuatro centíáreas: linda O. y S., caminos; N., más de José Baeza, y al P., castaños de Joaquina Rodríguez; en doscientas pesetas.....

200

5.^a Otro prado, al mismo nombramiento, cabida de treinta áreas cincuenta y dos centíáreas: linda O., camino; S., herederos de Teresa de Aira; N., tierra de María Fernández, y P., con soto de la Herrería de Osturia; en trescientas cincuenta pesetas....

350

6.^a Un lameiro, con un

castaño, al sitio de la fuente del barrio de Castropetre, mensora de dos áreas ochenta y ocho centíáreas: linda O., sendero; S., huerto de herederos de Teresa de Aira; P., huerto de Domingo Rodríguez, y N., prado de Dionisio Rodríguez; en cuarenta y cinco pesetas.....

10

7.^a Una cara destinada á pajera, cubierta de losa y de un sólo piso, y mide ochenta metros de largo por cinco de ancho, sita en la calle del barrio de Castropetre, sin número, ni asegurada de incendios: linda O. entrando, derecha y espalda, con caminos, á izquierda, con terreno de Domingo Baeza; en cuarenta y cinco pesetas.....

45

8.^a Un lameiro, al sitio de la viña y á la parte superior, doce pies de castaño, con su terreno, todo ello de diecisiete áreas cuarenta y cuatro centíáreas: linda O., con castaños de Dionisio y Joaquina Rodríguez; P., tierra de Domingo Rodríguez, y N., castaños de herederos de Manuel Lindoso de Visuña; en sesenta pesetas.....

60

9.^a Otros tres pies de castaños, al Seijo, con su terreno, de cuatro áreas: linda O., caborro; N. y S., caminos, y P., más de Domingo Rodríguez; en treinta pesetas....

30

Pesetas

10. Otros cuatro pies de castaños, encima del prado de abajo, con su terreno de cuatro áreas treinta y seis centíáreas: linda O., más de Domingo Baeza; S. y P., con prado y castaños de herederos de Ignacio Fernández, y N., más de Domingo Rodríguez, en setenta y cinco pesetas.....

45

Total..... 1.715

El remate tendrá lugar el dia tres de Agosto próximo, á las once de su mañana, en esta audiencia, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y sin que previamente consagren los licitadores el diez por ciento del importe; advirtiendo que no constan titulos, y al rematante se le expedirá testimonio del remate y adjudicación; siendo de su cuenta suprir los titulos de propiedad, si le conviniere.

No habiendo licitadores el dia señalado, se anuncia un segundo remate con el 25 por 100 de rebaja para el dia diecisiete de dicho mes de Agosto, á las once de la mañana, en el expresado local de audiencia.

Dado en Oencia á diecisésis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Jacinto García Fariñas.—Ante mí, Tomás Cadorniga.

Imp. de la Diputación provincial

— 70 —

Pesetas

En las de 5.401 á 10.000..... 750
En las de 2.301 á 5.400..... 600
En las de menos habitantes..... 400

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con aduana de 1.^a ó 2.^a clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, aranquen ó empalinen líneas ferroviarias con estación.

Nota. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en Vinos pueden hacer las claves y trasludios que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezaderos y reforzados moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcoholica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos endios en el país productor.

Los comerciantes que á la vez no halleen intrincados como nevicos, podrán ser consignatarios de sus buques y de los embarcamentos de su propiedad sin establecer contribución por este concepto; pero si fuesen consignatarios de otros buques de cargamento, pagaría por separado la cuota que como tales los correspondan.

Comisionistas

A. 48. Comisionistas que se dedican únicamente á operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos, por encargo á cuenta ajena, sin derecho á ser intermediarios en la compraventa, ni tampoco á tener depósitos ni artículos almacenados. Pagará cada uno:

En Madrid..... 882
En Barcelona..... 703
En Sevilla, Málaga, Granada, Valencia y Santander..... 1004
En Alicante, Almería, Cádiz, Cartagena, Coruña y Tarragona..... 1004
En las de más capitales de provincia y pueblos que excedan de 10.000 habitantes..... 516
En poblaciones de 10.001 á 14.000 habitantes..... 322
En las de 2.501 á 10.000..... 234
En las demás poblaciones..... 108

A. 49. Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes; y los que sin tener muestrario se valen de anuncios ó circulars para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos, pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrables ni reembolsar su importe. Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 300
En todas las capitales de provincia..... 220
En las demás poblaciones..... 104

Nota. Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer

también la industria en ambulancia, ó sea vinjar con sus mareas sin pagar por la tarifa 5.^a

A. 50. Comisionados para el acopio de granos, caldos y frutos, exclusivamente por cuenta de los dueños de almacenes y fábricas, sin poder almacenar ni vender los géneros acopiables. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid..... 254
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 204
En las de 20.001 á 40.000..... 152
En las de 10.001 á 20.000..... 102

En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 5 de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a

Corredores

A. 51. Corredores colegiados de comercio. Pagará cada uno: En Madrid y Barcelona..... 630
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 380
En las demás..... 190

A. 52. Corredores libres llamados Zurupetos, que se dedican á operaciones de cambio y bolsa. Pagará:

En Madrid..... 430
En Barcelona..... 500
En las demás poblaciones..... 200

A. 53. Corredores colegiados, intérpretes de buques, según el art. 113 del Código de Comercio. Pagará cada uno:

En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla, Granada y Valencia..... 630
En Alicante, Almería, Coruña, Santander y Tarragona..... 380
En puertos habilitados de más de 10.000 habitantes que no sean los expresados..... 200

En los de menor número de habitantes..... 150

A. 54. Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagará cada uno:

En Madrid..... 380
En Barcelona..... 114

Los que lo sean en las demás poblaciones tributarán según el núm. 4 de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a

A. 55. Corredores de toda clase de fincas. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid..... 200
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 150

En las poblaciones restantes tributarán según el núm. 8, clase 3.^a de la tarifa 5.^a

A. 56. Corredores ó asentadores que se dedican á facilitar á los carrejeros ó tinajeros la venta de los géneros, frutos ó artículos que comitan. Pagará cada uno por cuota irreducible:

En Madrid y Barcelona..... 110

En las demás poblaciones tributarán según el núm. 7 de la clase 3.^a de la tarifa 5.^a

Consignatarios

A. 57. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por